

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Leyes de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

(CONCLUSIÓN)

El Alcalde D. Wenceslao Marsilla, en 13 de Julio de 1891; informó que del examen de los documentos que existen en el Archivo, resultaba que habiendo promovido interdicto de adquirir en 20 de Febrero de 1866 D. Francisco Casanova, como cesionario de Doña Ignacia de Hontañón y Garcia de Prado, se desestimó el interdicto y se mandó dar la posesión á la Junta por sentencia confirmatoria de la Audiencia de Sevilla, fecha 17 de Junio de 1878, que quedó firme porque los Letrados á quienes correspondió formalizar el recurso de casación que intento Casanova manifestaron que era improcedente; que Casanova de una parte, y de otra doña Petrola Mateos y D. Juan Germán, se opusieron á la ejecución de la sentencia,

siendo desestimada dicha oposición en 7 de Junio de 1879, y dada al día siguiente la posesión de los bienes de la fundación á su representante D. Vicente Cajigas en las casas núm. 4 de la calle de Sopronio, 12 de la del Santo Cristo y de la calle del Torno de la Candelaria; que del auto resolutorio de las reclamaciones contra la posesión dada á Cajigas, apelaron Casanova y Buisen y otros en Septiembre del 79, y que de uno de Cajigas, fecha 25 del expresado mes de Septiembre, aparecía que, desentendiéndose de las razones que había alegado el Juzgado del distrito de Santa Cruz le mandó entregar á D. Antonio Almela 34.400 que había depositado el Cabildo Catedral de Cádiz.

En 10 de Marzo de 1892, la Junta provincial de Beneficencia informó que procedía la destitución de los Vocales suspensos, y sustituir la Junta que tantos perjuicios ha causado á la fundación, hasta el extremo de haber reducido á una insignificante renta el capital de unos millones de reales con que el fundador la dotaba, con otra entidad ó Junta municipal en Laredo que administre las Obras pías, por hallarse éstas comprendidas en el caso 2.º de la facultad 7.ª del artículo 11 de la instrucción del ramo y en el Real decreto de 28 de Julio de 1881.

La Dirección general de Administración, en su nota fecha 25 de Octubre último, propone que se decrete la destitución definida de los patronos de la fundación de la Fuente Fresnedo, suspensos por la Real orden de 1.º de Abril de 1891; que el patronazgo de la fundación men-

cionada se encargó á una Junta de patronos compuesta de cinco ó siete Vocales, para lo cual remitió el Gobernador de la provincia una relación de las personas que más se hayan distinguido en la localidad por su celo á favor de la beneficencia, y que se oyera acerca del asunto á esta Sección del Consejo de Estado:

Vistas las disposiciones de los artículos 2.º, 5.º, 6.º, 11, facultades 1.ª y 7.ª; 27, 30, 36, 37, 38, 40, 42, 6 y 57 del capítulo 5.º, sección 1.ª de la instrucción aprobada por Real decreto de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del Protectorado que al Gobierno compete en la Beneficencia 1.º, 2.º, 4.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 14 de Marzo último y 4.º, 6.º, 7.º y 33 de la instrucción de la primera fecha:

Considerando que las fundaciones de don Juan Antonio de la Fuente Fresnedo y de don Raimundo Revilla Escalante son de índole muy diversa y no debiendo haber sido administrados por un mismo patronato, puesto que si bien concurren al sustento y curación de los enfermos pobres del Hospital de Laredo, discrepan las que del primero tiene otros fines benéficos, mientras que la del segundo se encuentra al alivio de dicho establecimiento sin que Revilla confiara la administración á patronos determinados, mientras que la Fuente encargó el régimen y administración de las Obras pías que instituyó á una Junta compuesta y auxiliada de los cargos y personas que estimó conveniente, por lo cual es indudable que las fundaciones de la Fuente revisten un carácter particular, y la de don Raimundo Revilla reviste carácter pú-

blico, y en consecuencia procede separarlas y clasificarlas, según su distinta naturaleza y lo prevenido en los artículos 2.º y 56 de la instrucción aprobada por el mencionado Real decreto:

Considerando que la Obra pía de Revilla ha de administrarla la entidad encargada del Hospital, puesto que el fundador no proveyó á su patronazgo y administración, y dicho establecimiento benéfico parece que es de carácter municipal:

Considerando que don Juan Antonio de la Fuente fundó seis obras benéficas, una Escuela de niños y niñas y otra de náutica, erigidas en 1.º de Abril de 1769 y 5 de Octubre de 1771, dotándolas con los capitales que expresamente se designaron en las escrituras de constitución otorgadas por poder del fundador, y encargando el patronato á la Justicia y Regimiento de Laredo, y al Cabildo de mareantes y guardián del Convento de San Francisco una limosna de bulas de la Santa Cruzada; una pensión diaria para cada pobre del Hospital de Laredo; una casa y Escuela de huérfanos de la misma villa y sus barrios, y dos Montepíos ó depósitos para socorrer las necesidades de los dueños y maestros de barcos pescadores y á los labradores; estas cuatro, instituidas por medio del fideicomisario don Lucas Hontañón en su testamento de 11 de Marzo de 1795, en que amplió la Escuela de primeras letras de niños y niñas, y confirmó y mejoró la Escuela de náutica, confiriendo el patronato y administración también á patronos de oficio y de los sucesores del fideicomisario, importando la dotación singular de la Escuela de niños y niñas 147.200 reales de capital, aparte del importe de la casa de la calle de las Caballerizas, en Cádiz, para la Escuela de náutica, en Laredo, y del censo redimible de 114.000 del Cabildo catedral, y censos, hipotecas y fincas que don Lucas Hontañón reseñó en el testamento para responder á todas las cargas de las indicadas fundaciones, cuyo haber lo constituían unos dos millones de reales de que en la actualidad no se puede disponer por la mala fé de los detentadores, maquinaciones de los litigantes y abandono ó malicia de los llamados á conservar, defender, adjudicar y administrar importante caudal distraído de sus propios fines con gran daño de los llamados á gozar de los beneficios de tan grandiosa caridad:

Considerando que, así el patronato de la Escuela de niños y niñas

como el de las demás fundaciones de don Juan Antonio de la Fuente, no puede sostenerse en la forma en que se instruyó por haber sido suprimidos los cargos ú oficios á que iba anejo, ni en la forma que ha venido ejerciéndose, tanto por el ruinoso resultado que ha dado, cuanto porque la Junta de patronos estaba constituida de un modo arbitrario y fuera de la voluntad del fundador, una vez que el Gobernador de las cuatro villas de la costa de Cantabria que había de residir en Laredo, á los Beneficiados del Cabildo eclesiástico, que ya no existe en dicha villa, al guardián del convento de religiosas de San Francisco y al Alcalde de mar y Cabildo de mareantes, no hay posibilidad legal de sustituirlos con el Cura párroco y su Coadjutor y el Presidente de la Asociación de socorros de los matriculados de mar del puerto de Laredo, por ser sus funciones muy distintas de las de los cargos é institutos suprimidos y no existir entre unos y otros analogía alguna, salvo la que existe entre el Síndico del Ayuntamiento y el antiguo Regidor, por todo lo cual se debe nombrar otra Junta en los términos propuestos por la dirección general de Administración, incluyendo en ella al Síndico de la Corporación municipal, según lo dispuesto en el artículo 42 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, y 83 de la aprobada por Real decreto de 14 de Marzo último, con exclusión de las personas que hasta ahora hayan pertenecido por cualquier concepto á la Junta suspensa, cuya suspensión procede elevar á sustitución y de los descendientes de don Lucas Hontañón, que ningún título han de ostentar, por cuanto uno de ellos ya fué destituido por defraudador y los demás no han hecho reclamación alguna, y su interés es opuesto al de las fundaciones, según cierta cláusula y las vicisitudes por que pasaron los bienes de la dotación:

Considerando que la nueva Junta de patronos que se nombre no está exenta de rendir cuentas periódicamente, formar presupuestos y cumplir las obligaciones que imponen las disposiciones de la Sección primera, capítulo 5.º, título 4.º de la referida instrucción, y demás preceptos posteriores, bajo la inspección de la Junta provincial de Beneficencia, ya que ésta, aunque ha observado sus deberes durante la gestión interina que le confirió la Real orden de 1.º de Junio de 1891, no puede encargarse definitivamente

del patronato y administración por tratarse de instituciones de carácter permanente, según el número 7.º del art. 11, y 42 de la instrucción de 1875, y facultad 7.ª y 33 de la instrucción vigente, ni tampoco pueden declararse suprimidas y agruparse á otras fundaciones las de don Antonio de la Fuente Fresnedo, bajo el supuesto de ser insuficiente, porque tan luego como se cumpla la ejecutoria en todas sus partes referentes á la posesión de todos los censos, y se obtenga del Estado el pago de algunos créditos, habrá caudal bastante; y aun en la actualidad, por los documentos que obran en el expediente, se sabe que ingresaron en la Depositaria de dichas Obras pías algunas cantidades de consideración, y habían de ingresar, si no ingresaron, 19.814'95 pesetas de la transacción del Cabildo Catedral de Cádiz, fecha 31 de Abril de 1898, aprobada por Real orden de 13 de Julio siguiente, y los derechos de un censo sobre la casa núm 34 de la del Lobo de esta Corte, y en su día acaso la propiedad, cuya redención, solicitada por don Mariano Pérez Barreda, fué aprobada por la Real orden de 4 de Octubre de 1898; y

Considerando que las instituciones de Beneficencia no devengan honorarios ni derechos en los litigos porque gozan en los Tribunales del beneficio de pobreza:

Opina la Sección:

1.º Que procede separar de las fundaciones de don Juan Antonio de la Fuente Fresnedo, la de don Raimunde Revilla Escalante, declarar á esta de carácter público y mantenerla bajo la Administración del Hospital de la villa de Laredo, con la obligación de formar presupuestos invertir fielmente los fondos con el fin benéfico á que están consagrados y rendir cuentas.

2.º Que las fundaciones de don Juan Antonio de la Fuente continúen perteneciendo á la Beneficencia particular, en cuyo actual patronato debe ser destituido con prohibición de que por concepto alguno intervenga en ellas ninguno de los que han formado la Junta de patronos ni sus Administradores y Secretarios, habiéndose de constituir otra nueva Junta compuesta de cinco individuos, uno el Síndico del Ayuntamiento y los cuatro restantes de los de la lista que forme el Gobernador de la provincia de Santander de los residentes en Laredo que más se hayan distinguido por su caridad, honradez y prestigio, á fin de que

V. E. pueda hacer los nombramientos teniendo donde elegir los mejores.

3.º Que la nueva Junta se constituya inmediatamente y se incaute por inventario duplicado, visado por el Gobernador, de todos los bienes y valores pertenecientes á las fundaciones de la Fuente Fresnedo, y se le autorice para que extrajudicial y judicialmente reclame el cumplimiento de la ejecutoria relativa á la posesión de los censos en todas sus partes, y ejercite cuantas acciones administrativas, civiles y criminales sean conducentes contra los que tuvieren bienes, valores y documentos de dichas fundaciones ó los hubiese administrado ó perjudicado, ó intervenido en ellos más ó menos directamente, para todo lo cual se encargue á las Juntas provinciales de Beneficencia de Santander y de Cádiz, y á todos los funcionarios y Autoridades, que ayuden y protejan las reclamaciones de la expresada Junta, al objeto de favorecer y fomentar la obra benéfica y defenderla de toda injusticia:

4.º Que la Junta que se constituya rinda cuenta y observe estrictamente las disposiciones de la instrucción del ramo y demás vigentes, y remita trimestralmente, ó antes si fuera necesario, una memoria de los adelantos ó contrariedades que tuvieren los procedimientos y gestiones que se empleasen para investigar y reclamar cuanto pertenezca á las fundaciones, y en los litigios los defiendan con el beneficio de pobreza, sin pagar gastos que son ilegales.

5.º Que la resolución que adopte V. E. se comunique á los Ministerios de Hacienda y de Gracia y Justicia; al primero, á los efectos que previene la instrucción; y al segundo, para que excite el celo de los Juzgados y Tribunales respecto de las reclamaciones de bienes que la nueva Junta habrá de formular en Cádiz, Santander y otros puntos, y se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de Santander y Cádiz para conocimiento de los interesados en las relacionadas fundaciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1900.

P. C., EUGENIO SILVELA
Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santander.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA

Subasta

Acordado por esta Comisión la subasta de los artículos alimenticios que al final se expresan para las necesidades de la Casa de Caridad, Hospital de San Rafael é Inclusa, durante el segundo semestre del actual año natural ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1900, la misma señala la hora de las diez de la mañana del día 25 de Junio próximo, para la celebración del acto en el salón de sesiones de la Corporación.

La subasta se verificará por medio de proposiciones libres, para todos ó algunos de los artículos, objeto de la misma, en sobres cerrados, en papel del sello 12.º, en la que se expresará en letra con claridad y sin enmiendas ni tachaduras el peso de unidad y precio del artículo que ofrezcan con arreglo á lo determinado en el pliego de condiciones que sirve de base para la contratación de este servicio y que se halla de manifiesto á disposición de los que quieran consultarle en la Secretaría de esta Corporación Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander 23 de Mayo de 1900.—
El Vice-presidente, Eduardo Téllez.
—P. A: El Secretario, Antonino Peira,

Articulos que se citan

Pan, carne, tocino salado del país, garbanzos, aceite, alubias, arroz, vino y carbón mineral procedente de Gijón.

Junta provincial de Instrucción pública

SECRETARÍA

En el expediente que se instruye por abandono de destino contra el Maestro de Udalla don Hipólito Toca, hoy de ignorado paradero, se ha acordado citarle por medio del BOLETIN OFICIAL, para que en el término de quince días, exponga cuanto estime oportuno en abono de su conducta sirviéndole de gobierno, que si no lo verifica se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Santander 23 de Mayo de 1900.—
El Secretario, F. Gutiérrez Polanco.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

ANUNCIO

Por el presente se hace constar que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 26 de Marzo próximo pasado y en el edicto de publicación de la mina «Tecla», número 8.899; al hacer la designación de la mina, se cometió un error que á instancia del interesado don Antonio Ibarguren y Galdona, se subsana en el presente anuncio como sigue:

«Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. del registro «Rita», ya demarcado; desde él se medirán 100 metros Norte y se colocará la primera estaca, de esta 200 al Oeste la segunda, de esta al Sur 200 la tercera, de esta 100 al O. la cuarta, de esta 400 al Sur la quinta, de esta 100 al E. la sexta, de esta 100 al Sur la séptima, de esta 600 al O. la octava, de esta 800 al Norte la novena, de esta 800 al E. la décima, y de esta 100 metros al Sur hasta la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 46 pertenencias solicitadas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 21 de Mayo de 1900.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Aguirre.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Suances

EDICTO

No habiendo podido notificar el Secretario de este Ayuntamiento á don Francisco Fernández Piélagos, don Cayetano Gómez Pedraja, don José Cuesta Alonso, don Ignacio Saro Colsa, don Justo Fernández Llino, doña Juana Rodríguez, don José Pérez Carral, don Manuel González Serna, don Guillermo Gómez Caballos, don Ildelfonso Manso, herederos de don Joaquín Cacho Corona, don Nicanor Cacho Corona, don Joaquín Barréda, doña Venancia de Honda, don Higinio Polanco, don Manuel Bernal de Quiós, don Fernando Velarde Horma, doña Teresa del Río,

doña Agustina Hoz, don José Gómez Quintana, don Andrés Viana, don Carlos Saro Carranza, doña Emilia Galan, don Cándido Gómez Oreña, don Rafael Arraz y López, don Joaquín Gómez Balbontín, doña Rosario Obregón Velasco, don Antonio Cabrero Campo, don José Venero Oejo, doña Pilar Ceballos Gómez, don Ricardo Ceballos Gómez, D. José Vega Rodríguez, D. Eduardo Fuente Ruiz, don Angel Ceballos, don Dionisio García Martín y don Gregorio Miguel Fernández, propietarios en este distrito municipal, la resolución del señor Gobernador civil sobre el nombramiento del perito que les represente en el expediente de expropiación de los terrenos que en este término ha de ocupar la carretera de Barreda al puerto de Suances, y que el nombrado por la Administración es D. Joaquín Mercilla, comunicada por su oficio número 385 fecha 27 de abril último, por no ser vecinos de esta población ni tener en la misma quien los represente como administradores ó apoderados debidamente autorizados, se les requiere por el presente para que los designen con objeto de que pueda llevarse á cabo la mencionada notificación; apercibiéndoles que si no lo verifican en el término de ocho días serán válidas las notificaciones que se dirijan al Procurador Síndico de este Ayuntamiento.

Suances 14 de Mayo de 1900.—
Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Herrerías

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años económicos de 1894 á 95, 95 á 96, 96 á 97 y 97 á 98, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en la ley municipal.

Herrerías 17 de Mayo de 1900.—
El Alcalde, Primitivo González.

Ayuntamiento de

Bárcena de Pié de Concha

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años económicos de 1897 á 98, 98 á 99, y primer semestre de 1899 á 1900, se hallan al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo pueden hacerse las reclamaciones que procedan.

Bárcena de Pié de Concha 17 de mayo de 1900.—José Fernández Saro.

Ayuntamiento de Mollado

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento en el presente mes de Mayo para el próximo año de 1901, se hace público á las contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos que lo justifiquen, y en los que habrán de constar pagados los derechos reales á la Hacienda, pues pasado dicho término no serán admitidos.

Mollado 17 de mayo de 1900.—
Luis Rustamante.

Ayuntamiento de Ampuero

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900, se hallan formadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento con todos los documentos justificativos, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los vecinos y hagan las reclamaciones que estimen procedentes.

Ampuero 13 de Mayo de 1900.—
El Alcalde, Mateo Rivas.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años económicos de 1895-96, de 1896 á 97, de 1897-98, de 1898-99 y primer semestre de 1899 á 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación, durante quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Municipal.

Castro Urdiales 18 de Mayo de 1900.—El Alcalde Presidente, Enrique Ocharan.—P. A. del A., José M. Gutiérrez.

Ayuntamiento de Escalante

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días como dispone el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y por urbana para el próximo año de 1901, durante cuyo plazo pueden los interesados examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Escalante, Mayo 19 de 1900.—El Alcalde, Ezequiel Jado.

Ayuntamiento de Camargo

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el 12 del corriente, por falta de licitadores, de 230 robles existentes en el sitio denominado «Tojo», del pueblo de Camargo, que arrojan un volumen de madera de 35'85 metros cúbicos mas 40 estereos de leñas delgadas, cuyo valor es de 711 pesetas 53 céntimos, bajo cuyo tipo se volverá á subastar á las cuatro de la tarde en el Salón de esta Casa Ayuntamiento el día 23 de Junio próximo; advirtiéndose que la extracción se hará por completo al mes de hecha la adjudicación; y las condiciones para aquella estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valle de Camargo 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, M. Ortiz.

Ayuntamiento de

Santa María de Cayón

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, base del reparto de la contribución territorial en el año de 1901, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, dentro del plazo marcado, pasado que sea el cual no se admitirán las que se presenten.

Cayón 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Bernardino Obregón.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de la provincia y que deben ingresar para poder acogerse á los beneficios que concede el artículo 15 de la ley de Presupuestos respecto de los descubiertos correspondientes á los años 1894-95 al 1897-98 ambos inclusive.

	Sueldos		Pagos		20 por 100 propios		Cédulas		Pesas
	1898-99	1899-900	1898-99	1899-900	1898-99	1899-900	1898-99	1899-900	
AYUNTAMIENTOS									
CABUERNIGA	Cabezón de la Sal	23 58	85 20	28 22	2 61	932 20	82 44	474 50	
	Los Tojos		35 09				1.900 53		
	Mazuerras								
	Polaciones		41 63			51 36		181 35	
	Ruente		21 83			1.297 22			
	Tudanca					27			
Valle de Cabuérniga									
CASTRO	Castro Urdiales con Sámano	279 84	3.860 57	1.893 16	1.955 02	811 71		4.108 65	
	Guriezo		13 40			20			
	Villaverde de Trucíos		34 69		44 38	25 75	10 50	294 15	
LAREDO									
POTES	Ampuero					28 50			
	Colindres								
	Laredo	1.016 78	1.508 39	705 01	151 60	41 79			
	Liendo		182 16	511 45	51 48	17 34			
	Limpias		135 62	4 03	21 42				
RAMALES									
RAMALES	Voto		123 10				542 30		
	Cabezón de Liébana		80 38	40 19	9 26	94 80	5 40		
	Camaleño		5 63	17	65 78				
	Castro ó Cillorigo		137 38	5 64	24 78				
	Potes		10 43	56		12 94			
Soba									
Soba	Pesaguero		26 10						
	Tresviso		38 4 59						
	Vega de Liébana		42 97					198 90	
	Arredondo		61 48				10		2
TOTALES									
			1 59				23 90	700 50	
		48 12		17 44					

Partidos judiciales á que corresponden	Sueldos		Pagos		20 por 100 propios			Cédulas		Pesas
	1898-99	1899-900	1898-99	1899-900	1898-99	1899-900	1900	1898-99	1899-900	
	1900	1900	1900	1900	1900	1900	1900	1900	1900	
AYUNTAMIENTOS										
Campó de Yuso	40 14	28 74	4 69	11 33	26 49	11 30		39 65		
Enmedio	12 36	92 05	28	2 46	59					
Herrandad de Campó de Suso	191 87	107 95	4 10	114 78						
Pesquera	38 75	11 88	11 41	7 09	137 95			375 70		
Reinosa	118 18	238 10	28 66	6 72	456 66					15 85
Santiurde de Reinosa	180 16	21 69	22 24	1 57						
Rozas (Las)	68 68	29 08		47 72						
San Miguel de Aguayo		11 21	10	1 43				17 25		15
Valdeolea		43 99	1 82	51 69						
Valdeprade		59 09		28 75						
Valderredible		100 15		8 38						
Alfoz de Lloredo		36 16		2 30						
Comillas		90 08								
Herrerías										
Lamasón										
Peñarrubia				81						
Rionansa		34 34		1 43						
Ruiloba		56 80								
San Vicente de la Barquera		124 16		9 69						
Valdáliga		53 23		28 75						
Val de San Vicente		17 09								
Udías										
Argoños		14 85		6 68						
Arnauero		27 54		11 16						
Bareyo		31 96								
Bárcena de Cicero		102 85		35 10						
Entrambasaguas		15 15		13 93						
Escalante		18 01								
Hazas en Cesto		7 99								
Liérganes		13 65		1 83						
Marina de Cudeyo		40 28								
Medio Cudeyo		27 91		25 58						
Meruelo		19 25		7 61						
Miera		34 36		6 49						
Noja		7 58								
Penagos		30 59		14						
Riotaerto		460 45		10 80						
Rivamontán al Mar		28 18								
Rivamontán al Monte										
Santoña										
Solórzano										
SANTONA										
S. VIGTE. DE LA BARQUERA										
REINOSA										
Partidos judiciales á que corresponden										

14 44
18 01
6 12

889 80
131 40

ME.C.D. 2015

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

DON JULIAN ABASCAL CAMPO, Juez municipal de la villa de Ramales y su distrito.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia que sigue don Cecilio López de Castro, vecino de esta villa, contra doña Mónica Ortiz Viar y demás herederos de don Gabriel Ortiz Viar, sobre pago de ciento cincuenta y siete pesetas y setenta céntimos y costas, se saca á pública subasta por término de veinte días, el inmueble siguiente:

La mitad de una casa en el barrio del Cerro, del pueblo de Rasines, Ayuntamiento del mismo, señalada con el número siete, de ochenta y siete metros cuadrados, compuesta de cuadra, piso principal y desván; lindando por el Norte con casa de don Manuel Sanchez, Sur casa de don Juan de Lombera, Este camino real y Oeste senda que dirige á la Llosa del Valle y huerto cercado, tasada por el perito en quinientas pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad de los herederos de don Gabriel Ortiz Viar y se vende para pagar á don Cecilio López de Castro, la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día cuatro de Junio próximo venidero, á las diez de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de la finca quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para su inscripción en el Registro de la Propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación en la mesa del Juzgado de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Ramales á primero de Mayo de mil novecientos.—Julian Abascal Campo.—Por su mandado, José López.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el

artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día treinta y uno del corriente, á las once de su mañana, se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de formar parte de la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Santander á veintitres de Mayo de mil novecientos.—Eladio Gómez.—P. S. M., Genaro Pérez.

DON PRUDENCIO FERNANDEZ CEBALLOS, Secretario del Juzgado municipal de Ruiloba.

Certifico: Que entre las sentencias dictadas en este Juzgado en juicio verbal de faltas, hay una cuya parte dispositiva de la misma, dice:

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Garaña Redondo, al pago de dos pesetas en concepto de multa y á razón de cincuenta céntimos de peseta por cada una de las 4 caballerías de que resulta ser dueño, y á que abone dos pesetas setenta y cinco céntimos en concepto de daños en esta forma una peseta veinte y cinco céntimos á los herederos de don Manuel Iglesias, setenta y cinco céntimos de peseta á don Paulino Blanco, setenta y cinco céntimos de peseta á don Benito Alvarez y setenta y cinco céntimos de peseta á don Florencio Sanchez y que debo de condenar y condeno á dicho Antonio Garaña, al pago del cincuenta por ciento de las costas originadas.

El igual fallo y declaración debo hacer respecto á la persona ó personas que resultaren dueños de las otras cuatro caballerías reseñadas en autos.

Así por esta mi sentencia cuya parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo Leandro Sañudo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Leandro Sañudo Goray, Juez municipal de este distrito estando celebrando Audiencia pública hoy día de la fecha.—Ante mí Prudencio Fernández.

Es copia conforme con su original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal de este distrito en Ruiloba á diez y nueve de Mayo de mil novecientos.—V.º B.º, Leandro Sañudo.—Prudencio Fernández.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un trozo de rail, contra Antonio Ruiz Lopez, hijo de padre desconocido y de Josefa, de 18 años, de oficio latero, natural de Santander, y otro cuyo actual paradero se ignora, se cita llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Antonio Ruiz Lopez, hijo de padre desconocido y de Josefa, de 18 años, soltero, de oficio latero, natural de Santander.

Dada en Santander á diez y seis de Mayo de 1900.—Eladio Gomez.—El Escribano, Jesús Escobio.

Anuncios particulares

COMPANIA

DE LOS

Ferrocarriles de Santander á Bilbao

El Consejo de Administración de esta Compañía, acordó en la última sesión, en cumplimiento del artículo 17 de sus estatutos, convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 26 del presente mes y tres horas de la tarde en las oficinas de la Dirección, Arbieta 1, principal. Para tener derecho de asistencia á dicha Junta, es preciso poseer ó representar, por lo menos diez acciones, siendo indispensable depositar en la Caja de la Compañía los resguardos provisionales de las mismas, á cambio de los cuales se facilitarán cédulas nominales en los que constará el número de acciones depositadas.

Los balances y comprobantes referentes al ejercicio de 1899, se hallarán desde esta fecha, á disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos.

Bilbao 15 de Mayo de 1900.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Aresti.